Boletin



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político ctivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de onados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscricion.-En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bozerin, Fuencarral, 84.—Euera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

No habiendo tenido lugar el remate an las subastas celebradas en el dia de aver para contratar por término de un año los servicios de racionado de pan para los presos de las cárceles de esta capital, y los del aceite y jabon necesarios para alumbrado de estos establecimientos y tivado de ropas de aquellos, he dispues-

Beneficenemi

to se convoque á tercera y última licitacion para el dia 27 del corriente, á las tres y media de la tarde; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles y con sujecion á los pliegos de condiciones insertos en las Gacetas de los dias 14 y 25 de Agosto último y 6 del corriente; el Diario oficial de Avisos del 16, 25 y 30 del referido Agosto y 5 y 10 del actual, y en los Boletines de la provincia correspondientes al 16, 20, 23, 25 y 31 de Agosto, 3 y 7 del presente mes.

Madrid 21 de Setiembre de 1875 .= El Gobernador interino, Federico Villalva.

COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el sábado 25 del actual, á las diez de la mañana, se revise el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja en el expediente que en alzada ante la misma ha sido re-

mitido por el Alcalde del mismo, segun le dispuesto en el art. 133 de la ley municipal, referente à la adopcion de arbitrios municipales en la citada villa.

Lo que se anuncia en el Boletin ofi-CIAL, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y por si quieren hacer uso del derecho que el mismo artículo les concede.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.≡El Vicepresidente, Agustin Marin. = El Secretario, Camilo Pozzi.

(reje nate d) Aleidde, Regider Sindler y

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades.

Concluye la lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes de la fecha (1).

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA:		VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	A CONTRACT PROPERTY.
Demetrio Gonzalez	Maco	Tierra de una fanega 9 celemines	Navalerment	Colleged balls of the	rieno Moreno	LEGISLA LANGUESTA
Manuel Mateo	Alcalá	Core	Meco	25		M solva 56
Martin Martinez					The state of the s	447.6
Manuel Ibarra		LICETA DE 3 INDEPAS	Mana	20.00	Surcia,	
Million and the second	Alcaia	Id. de 5 fanegas	Alcalá	26	Savatracco	
	VILLY AND STREET	ld. de una fanega 10 celemines			CALL DE VETTERNE	100
Melchor Vazquez	El Molar	1d. de 2 fanegas 6 celemines	El Molar	14	COLUMN TO STATE OF ST	131111111111111111111111111111111111111
icente Nieto.		Id. de 2 fanegas 4 celemines		99	A	ont 3 2'6
acio Galvan	Fuenlabrada	Id. de 9 fanegas 11 celemines	Fuenlabrada	97	111111111111111111111111111111111111111	MANUAL T
scente Martin	Brunete	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	Brunete	TOUR TON TON THE TANK	ogrucents)	23'9
omuaido Hernandez	Villamanta	Id. de 6 fanegas 6 celemines	Vilamanta	19	· P. onniba	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O
emente Navarro	Navalcarnero	Id. de 3 fanegas 8 celemines	Navalcarnero	16	P. LEIDLEY	oonen 110
ntonio Cabrera.	Brunete.	Id. de 4 fanegas 3 celemines	Brunete	10		A South HILL
osé Gil	to 14. House our control winds through	Id. de 4 fanegas 3 celemines	Dranew	THE POST OF THE PARTY		Laurenti 19
		Una id		40	500 F al a	b old 7 146'6
		Idem	Company of the Compan	1 10		21"
lariano Gonzalez	Ajalvir	Tierra de 3 fanegas 2 celemines	Adalastas	100000000000000000000000000000000000000		28
		Id do 2 fanagas	Ajaivir	26	eid L. de Betie	313
rancisco Perez	Pinto	Id. de 2 fanegas	Dr.			6"
adoro Martin	Franlahrada	Casa	Pinto	1.*		150
Tuebon and a second sec	ruemaoraua	Id. de 2 fanegas	Fuenlabrada	4		31'0
and and supplied strains older the	lang a said menadan philosopa es	Tal as & Consultation	Annual to State of the	Commence of the last		
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Id. de 3 fanegas	state for line drawnings.	in courses occurred	adiciones oato.	D SHIPPONDING
ustagnia Harrand	CANT I SERVICE THE MENT WAS TO	Id. de 2 fanegas	Notario, e	the grant letter	may at blandes	20
ustaquio Hernandez	s-ca - gbibpeza oraz namo ki	id. de una lanega	of standay 17 1 15	6	DESCRIPTION OF Y	STATE ALVER ON
lilario García. Astaquio Hernandez	Getafe	Id. de una fanega Id. de una fanega 9 celemines Id. de 7 fanegas	Carabanchel	46 001	ng dalah macen	10 7/5/4 NO
and Hernandez	Fuenlabrada	ld de 7 fanegas	Fuenlabrada	100 0091	THE COLD STEELS SEED BY	A COUNTY OF THE PARTY OF THE PA
William School Sales and Lines	3 6.7 (i) 11 1 777 1 (C) 3127 E. T. T. T. LEMB (L. F. LETTE F. F. LEX 1119)	10 Ue o lanegas 11 cetemines	I have been a second of the se	-Eller opening	g muph payof lab	10
icolás Gonzalez.	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Id. de una fanega 6 celemines Id. de 3 fanegas 2 celemines		classerie le chis	title surgion) al a	55'6
Cancias Gonzalez	BOALS PROPERTY SEEL TO GET OF STORIGHTEE	Id. de 3 fanegas 2 celemines	further fortisting patientd [Market Street Street		20"
rancisco Diaz. Ose Domingo.	Chinchon	Id. de 2 fanegas	Villarejo	99		56
Domingo		Id. de una fanega		94	myzatisto strayy	170
The Mile and Advantage of		Id de 3 fanegas 3 celemines	STORY A CERTAIN	my come odmese	to the 20 del re-	20"
Message and a state of the control	operaspendentes at me-1 jur.	1d de una fanera 3 coleminas	D出土し出するとなって行われるサラフトには他をおしまして	TOTAL TOTAL STATE OF THE STATE OF	Property of the Control of the Control	740
icasio Hernandez	Fnenlabrada	1d. de una fanega 6 celemines	Fuenlahrada	17 170 (18 CH) 111	near con man	Da Marild 32'0
lint. w	- or the same to transfer with a month	Id. de 2 fanegas	acatapiaga	-tilvorg al ab a	clim econionis	9"
Ctoriano Escolar		Id de una tanaga	10MPH	The state of the s	M. 77	20
Victoriano Escolar	e i lle ne misovles di se su	Id. de 9 celemines	WELLER THE THE WAY	25 meint	94 00 part 748	20
1 Sphires - 11 A	The Art Salth Bassin Addition with the	etcher had been a little and a	Distantinus Williams	120 Ab 99 5	on Intervention	Inning 10'0
See Handor & for finding	Phillipse and and and and they	per let a come appear to the series of the series	Mire trarts diche subne	na rebested to		
TOTAL AND THE AND THE WAR	20 cm 11 cm 12 cm 12 cm 12 cm	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	perend y no so admit		y y December	
ACCEPTED TO THE PARTY OF THE PA			Ourse of the Sentender	-mis defendat	inte of Alcalde.	Chinchail
Veansa los mi	A OH TO SOLD WHITE IN YOUR COMMERCIA	one se nevitipatara por siones rgunt	grum interior is ella-	Columnst de	Notariq, y en	OH TO WATE
108 numeros 222 222 2	25 v 227 del BOLETIN.	Man Per Continue of the Contin			COTO Y. ALTERIOR DELLO	ALM STRUMENT

Weanse los números 222, 223, 225 y 227 del Boletin, incluses soficios es enconsecuente en la companya de la companya del la companya de la co

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA-	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	Peser Cu
D. Victoriano Escolar	Fuenlabrada	Tierra de una fanega 3 celemines	Fuenlabrada	25	**	CENTS.
Eustaquio Hernandez	2	ld, de 5 fanegas 11 celemines		20	Clero	
José Lopez Rodriguez Francisco Navacerrada	Horcajo Navalafuente	Id. de 2 fancgas	Navalafuenta	18		19705
The state of the s	THE RESERVE THE PARTY THE	Tierra de una lanega.		25	- 189 N	38'56 9'11
Domingo Lopez	Alcobendas	Id. de 3 fanegas	Alcobendas	3	Des.	10%
Eugenio Gomez	Majadahonda	Id. de 2 fanegas 7 celemines	Majadahonda	. 11	Propios.	S 2 25 50
Tomás Tallon		Id. de 8 fanegas 10 ceremmes		2		50
Jorge Martin	Colmenarejo	Id. de S fanegas	Colmenarejo	28		125"
Raimundo Roman		Id de zo lanegas	THE PERSON NAMED IN COMPANY OF CASES	7 MIN 1944		1.750
Pedro Montijano	Anchuelo	Solar Tierra de 5 fauegas	Anchuelo	27		100
	1)	ld, de una lanega o celemmes		3		137
Melchor Vazquez	El Molar	Id. de 3 fanegas un celemin	El Molar	14		14
Simon Vazquez	» .	ld. de 2 fanegas				25
	»	ld. de 7 fanegas		,		52
		Id. de 3 fanegas				25 52 52 227
ANTOTAGE ADDRESSADA	· worganisme	Id. de 3 fanegas	The purple	14 01519	Albunteren	35 45
over the same and the same and the same	and the stumpers	ld, de 3 lanegas			-	6
Cipriano Pascual Leon Moreno	I have I have not have a	Id. de 4 fanegas	PDs strengt vident 1 — titlet	28	CHAPTER PROPERTY	5
Legalard reported in shall among destinate and publica-	member and a la compa	Id. de id	name brown and own a new many	9	3	5
Florentino Gonzalez	Pedrezuela	Casa	Pedrezuela	29	E WINDS	2°5 5°2
Eulogio Rubio	Cercedilla	Tierra de 7 fanegas 2 celemines	Cercedilla.	1 9 m		26'7
Ramon Perez	Ciempozuelos	Id. de 7 fanegas	Villamanta	90	2	3112
Nicolás Lopez	Ciempozueios	Id. de 4 fanegas 6 celemines		9 18	. 3	76°5
Nicolás Lopez	Manager of the particular	Id. de 3 fanegas 9 celemines	DOTTE OF BUILDINGS OF BUILDINGS	I Land and the contract of	. 0 1 5 Kinds	123
Eusebio Pedraza	Robledo	Id. de 20 fanegas 2 celemines	Robledo	29	11 - 10336118	75
Victorio Alcázar	Villarejo	Id. de 486 fanegas	Villarejo	21	20	50'1
Ildefonso Ortega	San Agustin	Id. de 4 fancgas 6 celemines	San Agustin	4		1.1153
Francisco Escohotado	Galapagar A.L.	ld. de b lanegas 10 celemines	Galapagar	30	VIO ONEDERIN	223
Ildefonso Lopez	Valdemoro	Casa	Valdemoro	25	Estrate Part and	101
Ildefonso Ortega	San Agustin	Tierra de 6 fanegas 3 celemines	San Agustin	4.	The same	1802
Antonio Cruz	Lateral system was a lot of	Id. de id	Galapagar	30 -	and appear of	13%
Tomás Caballero	, D	10. 00 10	b .	ap mingia no	euto-novinci laca	13
Francisco Escotado	-ps us na nan parameter	Id. de id	STREET, STREET	the the penion	Timo Sidentic	8'1
Jerónimo Quintana	Tell (25 mbothis is assign	Id. de id Id. de id	appeared to produce the first	wing over while	Sequior sistem	13
Julian Greciano	Añover	Id. de 18 fanegas 9 celemines	Araninaz	Satisfactors of the Control of the C	the color becaut	23
Dionisio Carmena	William State and Control of the	11d. de 80 fanegas 6 celemines	Sara Coles (Salada Salada S	aning graces	Patrimonio.	1 300
Felipe Cavero	Ciruelos	Dehesa	of it will be a subject to be	22	dates send an	7.260
contación Cumilo Pobal.	- ya sahir ka umulim ali	Tierra de 18 fanegas 5 celemines	D D	Legistic ad-	wollowper chieff	377
Victoriano Ocaña		Id. de 14 fanegas 10 celemines	Getafe	7	Beneficencia.	1.651
»	D	Id de una fanega 10 celemines	D The state of the		Denencencia.	715
	D	Id. de 7 celemines	CONTRACTOR NOT THE REAL PROPERTY.			20
Manuel Gutierrez		Id. de 3 fanegas 7 celemines Id de 4 fanegas un celemin	Sample of Samples	18		150
Cipriano Gomez	9	Id. de una fanega. Id. de 3 fanegas 6 celemines	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	10	3	1177
Victoriano Ocaña	SULL DIE MADRIE	Id. de 3 fanegas 6 celemines	TOTAL SELECTION.	21		1909
Pablo Garcia	. Alcalá	. Casa	Alcala	. 2		177
Leandro Alcantarilla	Paracuellos	Tierra de 5 fanegas	Paracuellos .	The second	WALLEY ME	225 102
Atanasio Benavente	. Getafe	Id. de 2 lanegas 9 celemines	Ciempozuelos	14		52
THE MEST OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.		Id. de 5 fanegas	,		COLUMN TOWN	525
District Comme	Powerselles	Id. de 3 fanegas 4 celemines	Paranallas	20		113
Dionisio Guerra	. Faracuerios	Id. de id.	atacuenos	. 20	STREET, STREET,	500
Mariano Lopez	. Cercedilla	Corral	Cercedilla	25 301	the street set-	42
Estéban Lopez	· And made a shall be	Casa	a (1) a	13	tioles en and	251° 62°
Romualdo Hernandez Julian García	. Villamanta	Id. de 5 fanegas 4 celemines	Villamanta	24		117
Manuel García	. Alcalá	ld. de 5 celemines.	Loeches	. 21	Estado.	10*
Mariano Alonso	. Campo-Real	. Id. de una fanega	Torres AAAMAA	. 10	SHILL ON	225
José Jerónimo Moreno	Navaleownero	. Id. de 2 fanegas 9 celemines	Villaviciose	. 11		225
Cárlos Medrano	The transfer of the second of	Id. de 3 celemines.	Navalcarnero	. 2	se trans	19
Luciano García		Id. de 7 fanegas 6 celemines	Landa Para Para Blanth	, »		7
Luciano García	0391	Id. de 10 fanegas		16	in a second	3
Clemente Navarro	The war and the same of the sa	1d, de la lanegas 9 celemines	Villaviciosa	,	D	22
Pedro Serrano		Id de 20 fanegas 9 celemines	Molars &	17	A La Propositi	37
José Navarro		Id. de 16 fanegas 9 celemines		8	conordinate	37
Juan Nepomuceno	shimblalabil	Id. de 10 fanegas 9 celemines		20 24	100	51
Cárlos Medrano	Tourne Stouper	Id. de 15 fanegas 9 celemines	Brumpti		- Deprini	50
Rufino Arteaga	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Id. de 18 fanegas 2 celemines	Augusta Market	26	1110	
Manuel Pedraza	. Robledo	Id. de 18 fanegas 2 celemines	. Robledo	. 5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	249
Toribio de la Torre	. Morata	. Id. de 8 fanegas 9 celemines	. Fuentidueña	. 24		MILITAN MANAGE

Madrid 1.º de Setiembre de 1875 .= P. S., Amadeo Valls.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta del fruto de uva que debe percibir en especie el Estado por el cánon del 6 por 100 impuesto sobre los productos del suelo regado por la acequia del Tajo, que perteneció al Patrimonio de la Corona, durante el presente año de 1875.

1.ª La venta del expresado fruto se verificará el dia 29 del presente mes en pública subasta, que tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Seccion de Intervencion y el de la de Propiedades y Derechos del Estado; en Chinchon ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Notario, y en Colmenar de Oreja ante el Alcalde, Regidor Síndico y

Secretario del Ayuntamiento á falta de Notario.

2.* La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana del dia señalado, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora y numerándolas por su órden de presentacion; y transcurrida aquella se procederá á la apertura por el mismo órden.

3. La cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta será la de 6.500 pesetas, y no se admitirá proposicion ninguna inferior á ella.

4. A las proposiciones se acompañará

carta de pago que acredite haberse hecho el depósito previo del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, expedida por la Caja general de Depósitos, por la Administracion subalterna del ramo de Propiedades de Aranjuez ó por las Depositarías de los Ayuntamientos de Chinchon ó de Colmenar de Oreja. De estas cartas de pago, la correspondiente al mejor postor quedará unida al expediente como garantía del cumplimiento del contrato, y las demas se devolverán en el acto á los respectivos interesados para que puedan retirar el depósito.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal sólo entre los que las hubieren presentado por espacio de diez minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que mayor cantidad ofrezca. En el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo.

6. La aprobación del remate y su adjudicación definitiva al que resulte mejor postor corresponde á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª La cantidad en que quede rematado el expresado fruto se entregará por el rematante en la Caja de la Administrag. No se concederá al rematante perg. No se concederá al rematante perden o rebaja del precio del remate ni aldes o rebaja del precio del remate ni aldescion en los plazos estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser á suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura, y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y ventura y no trato ha de ser a suerte y no de

diera ocurrir.

10. En el caso de que el comprador no 10. En el caso de que el comprador no 10. En el caso de que el comprador no 10. En el caso de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la action que contra él intente la Administración, conforme á las disposiciones vitación, yá satisfacer los gastos y perjuitios á que diere lugar.

11. Se transfieren al rematante todos 11. Se transfieren al rematante todos 11. Se transfieren al rematante todos 12. Se vende corresponden al Estado; y al efecto se le facilitarán por la Administración económica, ó la subalterna de Aranjuez, las noticias ó datos que necesita, y se pondrán á su disposición los guardas que fueren precisos para que le aunien en la recaudación del fruto, entendiendose de su cuenta todos los gastos que por ella se ocasionen.

12. Tambien serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la

Madrid 7 de Setiembre de 1875.— El Me de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Contribucion industrial.

Estando resuelto por órden del Presilente del Poder Ejecutivo de 5 de Norembre próximo pasado que las indusras de sal comun ó purificada, aceite mieral y gas mille devenguen las cuoas respectivas, con separacion é indepentecia de cualquiera otra que se ejerza, stomo quiera que á pesar de las gestiopracticadas por la Comision comprolalora, son muy contados los señores indistriales que han cumplido el mencionao precepto, la Administracion ha resuelto me por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia se notifi-🗫 y haga saber dicha resolucion á todos aque vendan en almacen, tienda ó de talquier otro modo los expresados artalos, invitándoles al propio tiempo que ael término improrogable de 15 dias resenten el oportuno parte de alta; en a inteligencia que de no hacerlo les paari los perjuicios que haya lugar y serán ensiderados en lo sucesivo con arreglo que determina el art. 170, caso l del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion l'eobranza de la contribucion indus-

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—El Infereconómico, P. S., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de de Marzo de 1868, esta Direccion geneda la señalado el dia 20 del próximo mes dispuesto, á la una de su tarde, para la dispuesto en pública subasta de las del trozo 2.º de la seccion entre

Ecija y Osuna, de la carretera de tercer órden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, y cuyo presupuesto de contrata es de 179.356 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.=El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer órden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabili-

dad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para temar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Sevilla.

6." El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio en el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha lev ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe pubicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.=El Director general interino, Estéban Garrido.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.=El Director general interino, Estéban Garrido.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion per conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.=El Director general interino, Estéban Gar-

Intendencia del Ejército y distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar la construccion de 21 carruajes de transportes para el servicio de fortificacion, que se han de entregar en esta plaza, Aranjuez ó Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á una licitacion simultánea en Guadalajara y esta corte, que tendrá lugar el dia 23 del mes de Octubre próximo venidero en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás en esta corte, y en la oficina respectiva en la plaza de Guadalajara, á la una de la tarde; en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de subasta todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde en Madrid, y de diez á doce de la mañana en Guadalajara.

Lo cual se avuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta, debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid del...., núm...., segun los cuales han de ser construidos 21 carruajes de tren de puentes con destino al servicio de fortificacion, se compromete é entregarlos por el precio de (en letra, por pesetas y céntimos), teniendo en cuenta todas las condiciones que aquellos ordenan.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento justificativo del depósito de... . hecho en la Tesorería de provincia, ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 16 de Setiembre de 1875.-Francisco de Varey.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejercito.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasen á servir al ejército de Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 del corriente, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades si-

1. La licitacion tendrá lugar á las doce en punto del dia 30 del mes de la

fecha, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Direccion general de Infantería, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y desde este dia el pliego de condiciones, los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.= El Subintendente militar Interventor, Vicente Castañon .= V.º B.º = El General, Vicepresidente, Aleman.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repeticion por esta Comisaría en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia para que D. Pedro Cano Bueno, ó sus herederos si aquel hubiese fallecido, compareciesen ó diesen noticia de su paradero, se declara á aquel en rebeldía, responsable á reintegrar al Estado la suma de 64.955 pesetas 76 céntimos como principal que era de D. Fernando Segundo, asentista de provisiones de Castilla la Vieja en 1855-56, cuyo servicio fué abandonado, irrogando dicho perjuicio á la Administracion mi-

Madrid 15 de Setiembre de 1875.= Gabriel Montañes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se saca á pública subasta una alameda sita en el término de Villarejo de Salvanés y sitio llamado de Valdecañas, de tres fanegas de tierra, dividida por la madre del agua, con la que se riega, bajo el tipo 8.375 pesetas en que ha sido tasada; habiéndose señalado para su remate el dia 19 de Octubre venidero, á la una de su tarde, en la salaaudiencia de este Juzgado, hasta cuyo dia estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 61; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condicion depositar sobre la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, las que serán devueltas luégo que termine el acto al que no fuere rematante, y á éste cuando se formalice la escritura correspondiente.

Madrid 17 de Setiembre de 1875 .- El Escribano, Aniceto de la Roca.

Palacio.

Por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Pascual Esteve, se cita y llama á Teodoro García Gonzalez, que parece habitó en la Cava Baja, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de seis dias en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por daños; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.-EI Escribano, Esteve.

D. Ramon Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado un incidente á instancia de Doña Antonia Chico y Desqui, sobre que se la declarase pobre en sentido legal para litigar con D. Pedro Rivera, en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia —En la villa de Madrid, á 30 de Agosto de 1875.—En vista de los presentes autos promovidos por Doña Antonia Chico Desqui, representada por el Procurador D. Angel Monares, con D. Pedro Rivera sobre pobreza:

Resultando que Doña Antonia Chico con fecha 14 de Abril último presentó escrito solicitando que se la nombrara Procurador y Abogado que la defendiera, y se la declarase pobre para litigar con Don Pedro Rivera en el pleito que tenía que entablarle sobre devolucion de muebles; y hechos los nombramientos, presentaron aquellos nuevo escrito en el que reprodujeron la pretension hecha por la intere-

Resultando que conferido traslado al D. Pedro Rivera y al Promotor fiscal del Juzgado por su órden y término de seis dias á cada uno, como aquel no lo evacuara se le acusó la rebeldía, mandándose entender las actuaciones respecto de él con los estrados del Juzgado, y el Promotor Fiscal propuso prueba, reservándose para en vista de su resultado emitir dictámen sobre la pretendida declaración:

Resultando que recibido el incidente á prueba, dentro del término se practicó con las debidas citaciones la propuesta por el Promotor fiscal y por la parte ac-

Resultando que unidas las pruebas á los autos, aparece que no posee bienes muebles de ninguna clase, y que vive con la mitad de la pension de 875 pesetas que disfruta en union de su hermana Doña Josefa, huérfana de D. José, Director que fué de Reales provisiones, y que no contribuye al Estado por ningun concepto:

Considerando que la mitad de la pension que disfruta Doña Antonia Chico no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce industria de ningun género, por lo que se halla en las condiciones de pobreza para litigar que determina el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo demas que de los autos resulta, y lo dispuesto en el caso segundo del precitado artículo y lo demas del título 5.°, seccion 2. de la primera parte, y el artículo 1.190 de la citada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Antonia Chico y Desqui en la demanda que se propone entablar con D. Pedro Rivera sobre devolucion de muebles; todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso y lugar.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Francisco Javier Lapiedra.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la

Madrid 30 de Agosto de 1875; doy fe.=Ramon Clemente y Lázaro.»

c. Corresponde á la letra con su original á que me refiero y doy fé: para que cons. te y pueda insertarse en el Bolerin ort. CIAL de la provincia, pongo el presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1875. Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

En virtud de providencia del St. Box Luis Rubioy Cadena, Juez de prime. ra instancia del distrito de la Universidal de esta corte, refrendada aquella de Escribano que suscribe, se cita y llama i Manuel San Martin, concurrente al case de Zaragoza, cuyas señas son: de unos 3 años de edad, estatura regular, delgado barbilampiño, vistiendo pantalon claro chaleco y cazadora color pasa, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacia de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 12 de Setiembre de 1875 .-V.º B.º=Rubio y Cadena.=El Escribano. Emilio Monet.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con dereche i heredar á D. Manuel Cramer, Teniente que fué del cuerpo de Carabineros del Reino, el cual resulta haber fallecido abintestato en esta villa, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á exponerlo; pues así lo he acordado por anto fecha 25 de Agosto último.

Dado en Valencia de Alcántara á l.º de Setiembre de 1875.-Dr. Ramon Rabio Juncosa.-Por mandado de su seisría, Antonio Lopez Ramos.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Galapagar.

En esta localidad se halla depositado un pollino que se ha recogido desmandado, ignorando el dueño, cuyas señas sen pelicano, alzada regular, de unos door años, las orejas cortadas por la mital, herrado de las manos.

La persona á que pertenezca se presentará á recogerlo dentro del término de diez dias, pasados los cuales por equidal será anunciado á la venta:

Alcaldía de Galapagar 18 de Setiembre de 1875. - El Alcalde, Dionisio Zamorano.

Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies carne fresca de vaca, carnero, oveja y cordero, y de aceite comun y mineral para los tres trimestres restantes del presente ano económico, intentada en el dia de hoy, el Ayuntamiento que presido, en cumplimiente de lo prevenido por la ley, ha señalado nos vamente para que tenga lugar la prime ra el dia 24 y la segunda el 30 del actual mes, á las once de sus respectivas mañanas, con la rectificacion de precios verificada al efecto y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

*Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 17 de Setiember de 1875.-El Alcalde, Clemente Maurela

MADRID: 1875. —Oficina tipografica del Huspica.